



INFORME DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE TURISMO, COMERCIO Y ARTESANÍA, SOBRE LAS ALEGACIONES PRESENTADAS AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA EL DERECHO DE USO Y SE CREA EL REGISTRO REGIONAL DE PERSONAS USUARIAS DE LA MARCA RAÍZ CULINARIA CASTILLA-LA MANCHA.

Vistas las alegaciones presentadas al proyecto de decreto por el que se regula el derecho de uso y se crea el Registro Regional de Personas Usuarias de la Marca Raíz Culinaria Castilla-La Mancha sometido ante el pleno del Consejo Regional de Turismo, la Dirección General de Turismo, Comercio y Artesanía emite el siguiente

INFORME:

PRIMERO. –Ha presentado alegación la siguiente entidad:

- Federación Regional de Empresarios de Hostelería y Turismo de Castilla-La Mancha.

SEGUNDO. - Tratamiento dado a las alegaciones realizadas:

- **Federación Regional de Empresarios de Hostelería y Turismo de Castilla-La Mancha.**

PREVIA. - En la denominación de la norma se utiliza la expresión “...Marca Raíz Culinaria Castilla-La Mancha” y, sin embargo, en el enunciado de los artículos 5 y 6 se usa el término “...Marca Raíz Culinaria de Castilla-La Mancha”, de ahí que deban modificarse éstos últimos.

Contestación: La Dirección General de Turismo, Comercio y Artesanía acepta la alegación ya que la marca registrada es Raíz Culinaria Castilla-La Mancha.

PRIMERA. - Artículo 4. Personas usuarias de la Marca Raíz Culinaria.

Se propone que también puedan ser personas usuarias las comunidades de bienes o entidades sin personalidad jurídica, pues, también son titulares de actividades de restauración que pueden ser usuarias de la citada marca.





Contestación: La Dirección General de Turismo, Comercio y Artesanía acepta la alegación para que las comunidades de bienes puedan ser usuarias de la marca, ya que existen muchas empresas de restauración que son comunidades de bienes o que carecen de personalidad jurídica.

Se modifica el texto del artículo 4 de la siguiente manera:

“Artículo 4. Personas usuarias de la Marca Raíz Culinaria Castilla-La Mancha.

Podrán utilizar la Marca Raíz Culinaria Castilla-La Mancha, las personas físicas o jurídicas privadas, cualquiera que sea su naturaleza jurídica, que tengan plena capacidad de obrar conforme al ordenamiento jurídico español, así como las comunidades de bienes, sociedades civiles, o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado, aunque carezcan de personalidad jurídica, siempre y cuando desarrollen una actividad de restauración o promuevan la cocina y los productos gastronómicos regionales.

Cuando se trate de entidades sin personalidad jurídica, deberá nombrarse un representante o apoderado único de la agrupación, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que corresponden a la misma.”

SEGUNDA. - Artículo 5. Requisitos de las personas usuarias de la Marca Raíz Culinaria Castilla-La Mancha.

Respecto de los requisitos establecidos en este precepto y, cuando se trate de personas usuarias de la marca que desarrollen una actividad económica de restauración, se les debería exigir que la misma estuviera inscrita en el Registro de Empresas y Establecimientos Turísticos de Castilla-La Mancha regulado en el Decreto 5/2007, de 22 de enero de 2007.

En lo que atañe al contenido del requisito señalado en la letra c) de dicho artículo, entendemos que no tiene sentido obligar a que la actividad económica deba estar incluida en el CNAE 09, pues, se trata, de una clasificación que incluye una relación de actividades que en su gran mayoría nada tiene que ver con la restauración.

Contestación: La Dirección General de Turismo, Comercio y Artesanía no acepta la alegación ya que es requisito determinado en el artículo 7 del Decreto 79/2021, de 6





de julio, por el que se regula la ordenación de las empresas de restauración de Castilla-La Mancha, en relación con el artículo 13 de la Ley 8/1999, de 26 de mayo. Asimismo, en el anexo III de declaración responsable de uso de la marca Raíz Culinaria se establece la obligatoriedad de cumplir con las exigencias impuestas por la normativa vigente.

No se admite, de igual manera, la alegación respecto a que la clasificación CNAE 09 no es la más adecuada para encuadrar la actividad económica de las empresas de restauración por albergar otras actuaciones que no se refieren a la restauración.

La clasificación CNAE 09 se utiliza de manera habitual en todas las convocatorias de subvenciones, determinándose perfectamente los epígrafes dedicados a los servicios de restauración dentro del grupo 56.

Asimismo, la utilización de la marca no es solo para actividades de restauración sino también para actividades que promocionen la cocina y los productos gastronómicos regionales.

TERCERA. - Artículo 12. Definición de la Figura de Embajador o Embajadora de la Marca Raíz Culinaria Castilla-La Mancha.

En este apartado nos remitimos a lo señalado en la consideración primera del presente escrito respecto a las comunidades de bienes o entidades sin personalidad jurídica.

Contestación: La Dirección General de Turismo, Comercio y Artesanía acepta la alegación para que las comunidades de bienes puedan ser usuarias de la marca, ya que existen muchas empresas de restauración que son comunidades de bienes o que carecen de personalidad jurídica.

Se modifica el texto del artículo 12 de la siguiente manera:

“Artículo 12. Definición de la figura de Embajador o Embajadora de la Marca Raíz Culinaria Castilla-La Mancha.





A los efectos de este decreto se entiende por Embajador o Embajadora de la Marca Raíz Culinaria Castilla-La Mancha, la persona física o jurídica privada, cualquiera que sea su naturaleza jurídica, con plena capacidad de obrar conforme al ordenamiento jurídico español, así como las comunidades de bienes, sociedades civiles, o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado, aunque carezcan de personalidad jurídica, siempre y cuando desarrollen una actividad de restauración y cumplan con lo dispuesto en el artículo 13.

Cuando se trate de entidades sin personalidad jurídica, deberá nombrarse un representante o apoderado único de la agrupación, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que corresponden a la misma.”

CUARTA. - Artículo 13. Requisitos de la figura de Embajador o Embajadora de la Marca Raíz Culinaria Castilla-La Mancha.

A nuestro juicio los requisitos señalados en las letras a) b) y c) debe tener un límite temporal, en el sentido de que la distinción o el premio se haya obtenido dentro de un periodo de tiempo máximo anterior a la presentación de la solicitud.

Asimismo, creemos que el solicitante debería presentar una memoria relativa a la actividad que desarrolla e identificar al profesional de la cocina que respalda que determinado restaurante merezca la consideración de embajador de la marca, máxime, cuando el folleto de restaurantes embajadores incluido en la web de RC se cita al establecimiento y al cocinero/a que con su trabajo hace posible que aquel obtenga el reconocimiento.

Esto nos lleva a plantear la duda de qué ocurrirá cuando el profesional que pone cara al restaurante que ostenta la condición de embajador, cese en su actividad por cualquier causa, o bien, cuando el restaurante cambie de titularidad o incluso de nombre comercial.

Contestación: La Dirección General de Turismo, Comercio y Artesanía no admite la alegación de determinar un tiempo de validez de los reconocimientos establecidos en el artículo 13 letras a), b) y c).





El conseguir uno de los reconocimientos establecidos en el artículo 13 demuestra la calidad del servicio prestado que continuara en el tiempo. Asimismo, no se puede ser restrictivo en este tema, cuando en virtud del apartado d) podrán acceder a este reconocimiento, profesionales que presenten el aval de tres Embajadores y una candidatura basada en algún reconocimiento gastronómico a nivel provincial, regional o nacional.

Asimismo, no se admite que el solicitante deba presentar una memoria relativa a la actividad que desarrolla ya que en la propia solicitud se debe cumplimentar este extremo, de igual manera, no se admite que se tenga que identificar al profesional de la cocina cuando una persona jurídica solicita este reconocimiento, ya que, pueden conseguir tal distinción tanto las personas jurídicas como las personas físicas.

QUINTA. - Por último, se echa en falta una regulación relativa a si es posible revocar la condición de embajador/a de la marca, el procedimiento para ello y si dicho reconocimiento tiene naturaleza indefinida temporal y, en este caso, cuales son los requisitos para su renovación.

Es más, que ocurriría si el restaurante pierde la distinción que le ha otorgado una guía gastronómica nacional o internacional que ha sido determinante para su nombramiento como restaurante embajador de marca. En este caso ¿seguiría ostentando dicha condición?

Contestación: La Dirección General de Turismo, Comercio y Artesanía admite la alegación, incorporando un artículo para establecer un procedimiento de revisión de los requisitos con el objeto de mantener el reconocimiento.

Se incorpora como artículo 17 en el texto del Decreto con la siguiente redacción:

“Artículo 17. Vigencia y pérdida de la condición de Embajador o Embajadora de la Marca Raíz Culinaria Castilla-La Mancha.

1. La designación como Embajador o Embajadora de la Marca Raíz Culinaria Castilla-La Mancha tendrá carácter indefinido, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 2.





2. La pérdida de la condición de Embajador o Embajadora de la Marca Raíz Culinaria Castilla-La Mancha se producirá en los siguientes supuestos:

- a) Renuncia expresa del Embajador o Embajadora designados.
- b) Desaparición de la concurrencia de los requisitos establecidos en los artículos 5 y 13.

3. La renuncia voluntaria a la condición de Embajador o Embajadora de la Marca Raíz Culinaria Castilla-La Mancha se llevará a cabo mediante la cumplimentación de una comunicación a través del modelo normalizado que se establece como anexo IV, que será dirigido a la dirección general competente en materia de turismo, la cual dictará resolución de pérdida de dicha condición, en el plazo de un mes desde la presentación de la renuncia, notificándose a la persona interesada. Dicha resolución conllevará la baja en el Registro Regional de Personas Usuarias de la Marca Raíz Culinaria Castilla-La Mancha.

4. La resolución no pondrá fin a la vía administrativa y contra la misma se podrá interponer recurso de alzada ante la persona titular de la consejería con competencia en materia de turismo, en el plazo de un mes desde el día siguiente al de la notificación de dicha resolución, conforme a lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

5. Si se observase el incumplimiento de alguno de los requisitos establecidos en los artículos 5 y 13, la dirección general competente en materia de turismo iniciará de oficio el procedimiento para la pérdida de la condición de Embajador o Embajadora de la Marca Raíz Culinaria Castilla-La Mancha.

6. El órgano instructor al que se hace referencia en el artículo 16.1, procederá a notificar la propuesta de resolución a la persona interesada, concediéndosele trámite de audiencia en los términos establecidos en el artículo 16.2.

7. La resolución, que tendrá que ser objeto de notificación en el plazo máximo de 3 meses desde la fecha del acuerdo de inicio y que determinará el mantenimiento de la condición de Embajador o Embajadora de la Marca Raíz Culinaria Castilla-La Mancha





o la pérdida de la misma, no pondrá fin a la vía administrativa y contra la misma se podrá interponer recurso de alzada ante la persona titular de la consejería con competencia en materia de turismo, en el plazo de un mes desde el día siguiente al de la notificación de la resolución, de acuerdo con lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

8. Todos los trámites contemplados en este artículo se notificarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.6.”

Toledo a la fecha de la firma.

LA DIRECTORA GENERAL DE TURISMO, COMERCIO Y ARTESANÍA

ANA ISABEL FERNÁNDEZ SAMPER

